

Buenos Aires, 25 de abril de 2022

Señora
Administradora Federal de Ingresos Públicos
Lic. Mercedes Marcó del Pont

S / D

Ref.: Impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales. Solicitud de elevación del monto de rentas brutas para cumplir con obligaciones informativas. Art. 14 RG –AFIP- N° 4003.
Solicitud de ampliación del plazo para la presentación de los formularios F.1357

De nuestra consideración:

Desde la Cámara Argentina de Comercio y Servicios (CAC) tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. en relación al tema de referencia.

La Resolución General N° 4003 de AFIP (1), en su artículo 14, obliga a las personas humanas que desarrollen determinadas actividades (entre ellas, trabajo en relación de dependencia, desempeño de cargos públicos, jubilados y pensionados, entre otras), a presentar una declaración jurada informativa con el detalle de sus bienes al 31/12 de cada año y el total de ingresos, gastos y deducciones admitidas y retenciones sufridas en los términos de la ley del impuesto a las ganancias, cuando obtengan rentas brutas anuales (gravadas, exentas y/o no alcanzadas por el impuesto a las ganancias), superiores a \$ 1.500.000.

Dicho monto fue establecido para el año 2018 en adelante por medio de la RG -AFIP- 4493 (B.O. 23/05/2019), ya que anteriormente era de \$ 1.000.000, como consecuencia del proceso inflacionario que viene sufriendo nuestro país.

El 23/07/2020 se publicó en el Boletín Oficial la RG –AFIP- N° 4767, por medio de la cual, el importe de rentas brutas anuales mencionado en el primer párrafo fue elevado –seguramente contemplando nuevamente los efectos de la inflación- a \$ 2.000.000 para el año fiscal 2019, **pero dicha modificación no fue plasmada en el artículo 14 de la RG 4003, de modo tal que quedara fijada como nuevo importe mínimo de ingresos a superar para estar obligado a cumplir con la referida obligación informativa.**

El 15/06/2021 se publicó en el Boletín Oficial la RG –AFIP- N° 5008, por medio de la cual, el importe en cuestión fue elevado a \$ 2.500.000 para el período fiscal 2020 y siguientes, lo cual tampoco quedó plasmado en la RG 4003.

En virtud de lo expuesto, entendemos que el importe mencionado en el párrafo anterior debería ser nuevamente elevado y modificado en el

artículo 14 de la RG 4003, de cara a la obligación informativa respecto del año fiscal 2021 (que vencerá el 30 de junio próximo, de no mediar una extensión del plazo).

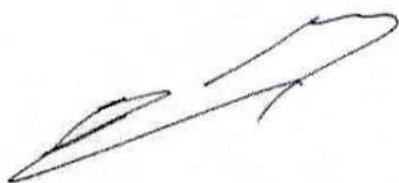
A tal efecto, teniendo en cuenta que la inflación minorista de 2021 fue del 50,94%, consideramos que debería ser fijado en una suma no menor a \$ 3.700.000.

De cara al futuro, consideramos que este importe en cuestión debería seguir actualizándose, tanto sea por el mecanismo mencionado en el párrafo anterior, o por medio de la mecánica de “módulos” que se incorporara al ordenamiento legal y aún sin aplicación efectiva, lo cual evitaría la necesidad y el dispendio de emitir constantemente nuevas Resoluciones Generales que lo actualicen, como ha venido ocurriendo en el tiempo.

Por otra parte, el inciso a) del artículo 21 de la RG 4003, establece que los agentes de retención están obligados a practicar una liquidación anual, final o informativa -según corresponda- respecto de cada beneficiario que hubiera sido pasible de retenciones en el curso del año fiscal, la cual deberá ser efectuada hasta el último día hábil del mes de abril inmediato siguiente a aquel por el cual se está efectuando la liquidación, excepto que entre el 1º de enero y la mencionada fecha se produjera la baja o retiro del beneficiario, o el cambio de agente de retención.

Dada la ampliación del plazo otorgado a los dependientes (y otros sujetos alcanzados) para completar el formulario electrónico SIRADIG hasta el 13/04/2022, consideramos razonable –y así solicitamos- que dicho plazo se extienda hasta mediados de mayo para brindar a los empleadores tiempo suficiente para su correcta confección.

Sin otro particular, saludamos a Ud. con nuestra consideración más distinguida.



Edgardo Phielipp
TESORERO



Natalio Mario Grinman
PRESIDENTE

(1) Régimen de retención del impuesto a las ganancias aplicable, entre otros sujetos, a los trabajadores en relación de dependencia.